

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.C.V.Y.M.P.E. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° RO-00696-F-2026 -) y

RESULTA: Se presentan la Sra. C.V.M. y el Sr. P.E.M., con idéntico patrocinio letrado, promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 5.d.m.d.s.d.a.2., en la ciudad de S.d.E., provincia de S.d.E., de cuya unión nacieron dos hijas, mayores de edad. Conjuntamente con la demanda realizan acuerdo sobre compensación económica y convienen diferir el tratamiento de la adjudicación de los bienes gananciales para el futuro. Fundan en derecho y ofrecen prueba.

En fecha 17/3/2026 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirman que existen bienes pendientes de liquidación o partición, sobre los que acordarán luego del dictado de esta sentencia, estableciendo un acuerdo de compensación económica a favor de la Sra. M..

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio de la Sra. <.V.M.(.2. y el Sr. **PATRICIO EUGENIO MOGGIO (DNI 26.570.577)**', matrimonio celebrado el 5.d.m.d.s.d.a.2., en la ciudad de S.d.E., provincia de Santiago del Estero', bajo **acta N.5.F.N.<.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de S.d.E. del **año 2.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Homológase el acuerdo sobre compensación económica a favor de la Sra. C.V.M..
- 3) Costas por su orden (Art. 19 CPF)
- 4) Regulo los honorarios de la Dra. TATIANA ZELAYA PRUDENCIO, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de oficiar a los fines de la inscripción registral.
- 5) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.
- 6) Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense, Líbrese testimonio ley 22.172 a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de S.d.E., con asiento en la capital provincial, a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. Este testimonio no deberá estar acompañado por copias de este resolutorio. **Confección y diligenciamiento a cargo de**

parte.

7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo.

En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

8) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia